

Barranquilla 29 de abril de 2026.

Doctora:

MARGUINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ

Jefe Oficina Jurídica Alcaldía Distrital

Barranquilla. Ciudad.

Ref. Informe de Ejecución Contractual.

DATOS DEL CONTRATO

1. DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INFORME NO.: 3				
CONTRATO NO.:	CD-45-2026-3950				
NOMBRE DEL SUPERVISOR:	MARGINE CEDEÑO GOMEZ				
2. DE LA ETAPA CONTRACTUAL					
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	OBRA	CONSULTORÍA	SUMINISTRO	OTRO
	X				
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JOSE ANTONIO NAJERA TORRES				
NO. DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:	CC 8.726.821				
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	29-01-2026				
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	28-07-2026				
PERIODO DE INFORME	DEL 29 DE MARZO AL 28 DE ABRIL DE 2026				
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.				

Las siguientes actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones

1.- Atender, oportuna y eficientemente las solicitudes, realizadas por la secretaría jurídica o de la persona que este delegue para tal fin.

2.-Realizarlas tareas signadas, en el tiempo solicitado cumpliendo con los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda.

3.- Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo con los procedimientos internos para cada caso en especial

Descripción de actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones.

4. CONCEPTO PARA EL PAGO DE SENTENCIA

Se procede a emitir el presente concepto jurídico en relación con la sentencia que se detalla a continuación:

Radicado 08001-33-31-009-1999-02632-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Javier Hadad Cure

Demandado: Distrito Especial, Industrial y Portuario Juan de Barranquilla

CONCEPTO JURÍDICO PARA EL PAGO DE SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

De conformidad con la providencia proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo adelantado contra el **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, se observa que:

1. Se surtió el trámite de **liquidación del crédito**, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable a obligaciones derivadas de contratos estatales (Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015).
2. La parte ejecutada (Distrito de Barranquilla) presentó objeción a la liquidación, la cual fue **rechazada por extemporánea**, al haberse radicado fuera del término legal.
3. El despacho judicial analizó el informe técnico de liquidación elaborado por el profesional competente, concluyendo que:
 - Se ajusta a los parámetros legales.
 - Refleja correctamente el valor de la acreencia.
4. En consecuencia, el despacho **acoge la liquidación del crédito con corte al 18 de junio de 2025**.

II. PROBLEMA JURÍDICO

¿Se encuentra el Distrito de Barranquilla obligado a efectuar el pago de la suma liquidada judicialmente y cuál es el fundamento jurídico para exigir su cumplimiento?

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fuerza vinculante de las providencias judiciales

Las decisiones judiciales en firme hacen tránsito a **cosa juzgada** y son de obligatorio cumplimiento para las partes, conforme a lo dispuesto en:

- Artículo 287 del Código General del Proceso
- Artículo 192 del CPACA

En el presente caso, la liquidación del crédito:

- Fue debidamente tramitada
- No fue objetada oportunamente
- Fue aprobada por el despacho judicial

Por tanto, **adquirió firmeza y ejecutoriedad**.

2. Naturaleza de la obligación

La obligación contenida en la liquidación del crédito tiene las siguientes características:

- **Clara**: está determinada en la providencia
- **Expresa**: consta en decisión judicial
- **Exigible**: no está sujeta a condición o plazo pendiente

Esto la convierte en un **título ejecutivo plenamente válido**.

3. Improcedencia de nuevas objeciones

El Distrito intentó controvertir la liquidación, pero su objeción fue:

- **Rechazada por extemporánea**, lo que implica:
 - Pérdida de oportunidad procesal
 - Imposibilidad de reabrir el debate

En consecuencia, **no existe discusión jurídica pendiente sobre el monto adeudado**.

4. Obligación de pago por parte de entidad pública

Tratándose de una entidad territorial:

- Debe dar cumplimiento a la sentencia o liquidación aprobada
- El pago debe realizarse conforme a:
 - Artículo 192 y siguientes del CPACA
 - Régimen de cumplimiento de sentencias contra el Estado

Esto implica:

- Inclusión en presupuesto (si aplica)
- Pago dentro de los términos legales
- Evitar causación de intereses moratorios adicionales

5. Consecuencias del incumplimiento

El no pago oportuno genera:

- Intereses moratorios adicionales
- Posibilidad de medidas ejecutivas
- Eventual incidente de desacato o ejecución forzada
- Responsabilidad disciplinaria y fiscal de funcionarios

IV. CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo anterior, se concluye que:

1. La liquidación del crédito aprobada judicialmente se encuentra **en firme y debidamente ejecutoriada**.
2. El Distrito de Barranquilla **perdió la oportunidad legal para objetarla**.
3. La obligación es **clara, expresa y exigible**, por lo que **debe ser pagada de manera inmediata**.
4. No existe fundamento jurídico válido para suspender o dilatar el pago.
5. El incumplimiento generará consecuencias legales y económicas para la entidad.

V. RECOMENDACIÓN JURÍDICA

Se recomienda:

- Solicitar formalmente el pago inmediato ante la entidad obligada
- Adjuntar copia de la providencia y liquidación aprobada

5. SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE CONCEPTO JURÍDICO EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

EXPEDIENTE NO.: 08-001-33-31-006-2009-00182-00.

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTORA: NELLY ESTHER BETANCOURT HERNÁNDEZ.

DEMANDADO: DISTRITO DE BARRANQUILLA.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE EL PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL

I. ANTECEDENTES

Se emite el presente concepto jurídico en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Administrativo (de descongestión) dentro del proceso de **nulidad y restablecimiento del derecho**, promovido por la señora **Nelly Esther Betancourt Hernández** contra el **Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**.

En la providencia judicial se dispuso, entre otros:

- La **nulidad del acto administrativo** mediante el cual se retiró a la demandante del servicio por supresión del cargo.
- Como consecuencia, el **reintegro al cargo o a uno de igual o superior categoría**.
- La condena al pago de **salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir**, desde la desvinculación hasta el reintegro efectivo.

II. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si procede jurídicamente el **pago de la sentencia condenatoria**, así como las condiciones, alcance y exigibilidad de dicha obligación por parte de la entidad territorial condenada.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Naturaleza de la sentencia

La providencia judicial constituye un **título ejecutivo judicial** en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en tanto:

- Declara la nulidad de un acto administrativo.
- Reconoce un derecho particular (reintegro).
- Impone una condena económica clara, expresa y exigible.

En consecuencia, la sentencia presta mérito ejecutivo y obliga a la entidad condenada a su cumplimiento integral.

2. Obligación de cumplimiento por parte de la entidad pública

De conformidad con el artículo 192 del CPACA:

- Las sentencias que condenan a entidades públicas deben ser **cumplidas dentro de los diez (10) meses siguientes a su ejecutoria**, salvo que se trate de obligaciones de hacer (como el reintegro), las cuales deben cumplirse de manera inmediata.

El incumplimiento genera:

- Intereses moratorios.
- Eventual inicio de proceso ejecutivo.
- Responsabilidad disciplinaria y fiscal de los funcionarios.

3. Alcance económico de la condena

La condena comprende:

- Salarios dejados de percibir.
- Prestaciones sociales (prima, cesantías, intereses, vacaciones, etc.).
- Aportes al sistema de seguridad social.

Así mismo, conforme a reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado:

- Debe aplicarse la **indexación o actualización monetaria** para mantener el poder adquisitivo de las sumas adeudadas.
- Procede el reconocimiento de **intereses moratorios** en caso de retardo en el pago.

4. Reintegro sin solución de continuidad

El fallo ordena el reintegro “sin solución de continuidad”, lo cual implica que:

- Se debe reconocer el tiempo transcurrido como efectivamente laborado.
- Se deben computar todos los efectos legales: antigüedad, prestaciones, y derechos laborales.

5. Apropriación presupuestal

Para efectos del pago, la entidad debe:

- Incluir la obligación dentro del presupuesto mediante **cuenta de sentencias y conciliaciones**.
- En caso de insuficiencia, realizar las adiciones o traslados presupuestales correspondientes.

No obstante, la falta de disponibilidad presupuestal **no exonera del cumplimiento** de la sentencia.

IV. CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que:

1. La sentencia judicial constituye una **obligación clara, expresa y exigible** a cargo del Distrito de Barranquilla.
2. Procede el **pago integral de la condena**, incluyendo salarios, prestaciones, indexación e intereses, conforme a la liquidación correspondiente.
3. El **reintegro debe efectuarse de manera inmediata**, sin dilaciones administrativas.
4. El incumplimiento de la sentencia puede dar lugar a **acciones ejecutivas, sanciones disciplinarias y responsabilidad fiscal**.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda:

- Proceder con la **liquidación detallada de la condena**.
- Adelantar las gestiones presupuestales necesarias.
- Dar cumplimiento inmediato al fallo, evitando mayores cargas económicas por intereses o litigios adicionales.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. en consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la ley.

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo cordialmente,



JOSE ANTONIO NAJERA TORRES
C.C. 8.726.821 DE BARRANQUILLA.
T.P. 95.049 DEL C.S.J.

Formato Asistencia Eventos Internos

Fecha: Abril 71 26		Hora: 10:00 AM		Intensidad horaria: 2 HORAS		
Tipo evento:		☒ Capacitación ☐ Reunión ☐ Asesoría		Tema:		
		☐ Comité ☐ Otro cual:				
Objetivo:				Facilitador: NAUCH ARISTIA BN		
No.	Nombres y apellidos	Cédula	Dependencia	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	José Daniel Rodríguez Marate	1118869150	Sec. Jurídica	asesor ext.	jrodriguez1415@hotmail.com	José Rodríguez
2	Giannina Camerano	55313741	Sec. Jur.	asesor ext.	giannina.camerano@gmail	Giannina Camerano
3	Arriel Arísteta B.	1143188237	Sec. Jur.	asesor ext.	aristeta1106@gmail	Arriel Arísteta
4	Jorge A. Nájera	9.72687	Jurídica	asesor	jnajeran@barranquilla.gov.co	Jorge A. Nájera
5	Angel Carlos R	22541140	Jurídica	asesor	angelcarlosr@barranquilla.gov.co	Angel Carlos R
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Formato Asistencia Eventos Internos

Fecha: Abril 16/26		Hora: 2 PM		Intensidad horaria: 2 HORAS.		
Tipo evento:		☐ Capacitación ☐ Reunión ☐ Asesoría		Tema:		
		☐ Comité ☐ Otro cual:				
Objetivo:			Facilitador: WANCY ARISTARCA			
No.	Nombres y apellidos	Cédula	Dependencia	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	Juan Carlos	8726-82	S.J.	Asesor	juan.carlos@barranquilla.gov.co	[Firma]
2	Juan Carlos	1110869150	SJ	Asesor	juan.carlos@barranquilla.gov.co	[Firma]
3	Arlet Arista B.	114398239	Sec. Jur.	Asesor	arletarista106@gmail.com	[Firma]
4	Giannina Camerano	5933379	Sec. JUR.	Asesor	giannina.camerano@gmail.com	[Firma]
5	Ingrid Cantillo R	22591469	Sec Jur.	Asesor	ingridcantillo@gmail.com	[Firma]
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Autorizo a la Alcaldía Distrital de Barranquilla el tratamiento de datos personales, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos y las políticas de seguridad de la información digital y de tratamiento de datos personales, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

Aprobación 18/03/2024
Versión 1.1

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla, Colombia

BARRANQUILLA.GOV.CO

Formato Asistencia Eventos Internos

Fecha: Abril 29 / 26		Hora: 10:00 AM		Intensidad horaria: 2 HORAS.		
Tipo evento:		☐ Capacitación ☐ Reunión ☐ Asesoría			Tema:	
		☐ Comité ☐ Otro cual:				
Objetivo:				Facilitador: NANCY ARCE DABA		
No.	Nombres y apellidos	Cédula	Dependencia	Cargo	Correo electrónico	Firma
1	José Daniel Rodríguez Mercede	1118869150	Sec. Jurídica	Asesoría	mercededaniel150@hotmail.com	José Rodríguez
2	Giannina Camerano	55313741	Sec. Jur.	asesora ext	giannina.camerano@gmail.com	911
3	Arul Arce	1143188234	Sec. Jur.	asesor ext	arulce1106@gmail.com	AAR
4	José A. Arce	9.766.85	Sec. Jur.	Asesor	jurcearce@gmail.com	Arce
5	Ing. Carlos R.	22591461	Sec. Jur.	Asesor	ingcarlosr@gmail.com	Arce
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Autorizo a la Alcaldía Distrital de Barranquilla el tratamiento de datos personales, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos y las políticas de seguridad de la información digital y de tratamiento de datos personales, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

Aprobación 18/03/2024
Versión 1.1

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla, Colombia

BARRANQUILLA.GOV.CO



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Radicado	08001-33-31-009-1999-02632-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Javier Hadad Cure
Demandado	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Juez	Juan Gabriel Wilches Arrieta

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 27 de febrero de 2025, se corrió traslado a la parte ejecutada, de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

Durante ese lapso, el apoderado judicial del Distrito de Barranquilla objetó la liquidación del crédito. Para dicho propósito, adosó liquidación alternativa; empero, dicho memorial fue radicado de forma extemporánea.

De otro lado, la apoderada judicial del ejecutante objetó el informe rendido por el Profesional Universitario grado 12.

II. CONSIDERACIONES

Analizado el informe de liquidación del crédito rendido por el Profesional Universitario grado 12¹, adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, con corte al 18 de junio de 2025, observa el despacho que fue elaborado con base en los parámetros señalados en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, pues el título objeto del recaudo ejecutivo, corresponde a un contrato estatal.

Ahora, como se indicó en precedencia, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla objetó la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, respecto de lo cual se observa que el auto de traslado fue notificado por estado el 28 de febrero de 2025, luego entonces, para esa finalidad tenía a su alcance los días 3, 4 y 5 de marzo de la cursante anualidad; sin embargo, el escrito fue radicado 6 de marzo de 2025, es decir, fenecida la oportunidad legal, circunstancia que conlleva a su rechazo.

De otro lado, se advierte que la parte ejecutante censuró el informe presentado por el profesional universitario, grado 12, respecto de lo cual debe señalarse que dicha liquidación no es susceptible de traslado, pues se trata del insumo con que cuenta el despacho para analizar si los cálculos efectuados por los sujetos procesales, en punto a concretar el monto de la acreencia, devienen o no ajustados a la normatividad que regula la materia.

¹ El informe contentivo de la liquidación del crédito puede ser consultado a través del aplicativo SAMAI. El link de acceso al expediente es el siguiente:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/DocumentosExpediente.aspx?numproceso=08001333100919990263200&corporacion=0800133>



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

En ese orden, mal podría impartírsele trámite a la objeción presentada por la apoderada judicial del ejecutante.

Corolario de lo precedente, se acogerá la liquidación del crédito practicada por el Profesional Universitario grado 12, adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico, con corte al 18 de junio de 2025.

Por consiguiente, se tendrá como valor del crédito, hasta el 18 de junio de 2025, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$266.453.157)**.

De otro lado, dado que condenó en costas al ejecutado, se fijarán agencias en derecho en suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actual de la ejecución, esto es, la **CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$13.322.657)**, acorde a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar las objeciones presentadas por las partes, acorde a las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: Improbar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme a las motivaciones anteriores.

TERCERO: Tener como valor del valor del crédito, hasta el 18 de junio de 2025, la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$266.453.157)**, de conformidad a la liquidación del crédito practicada por el Profesional Universitario grado 12, adscrito al Tribunal Administrativo del Atlántico.

CUARTO: Fijar agencias en derecho en suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor actual de la ejecución, esto es, la cantidad de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$13.322.657)**, acorde a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por secretaría, practicar la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL WILCHES ARRIETA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO DE HOY 5 DE AGOSTO DE 2025
A LAS 7:30 AM
OSVALDO DANIEL DÍAZ PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014)

Expediente No.: 08-001-33-31-006-2009-00182-00.
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actora: Nelly Esther Betancourt Hernández.
Demandado: Distrito Especial de Barranquilla.

La señora Nelly Esther Betancourt Hernández, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Distrito Especial de Barranquilla, por medio de la cual formula el siguiente:

1.- PETITUM.

Lo expresa la accionante de la siguiente manera:

Que se declare la nulidad del Decreto No. 0870 de 23 de diciembre de 2008 y del oficio sin número de 23 de diciembre de 2008, expedido por el Alcalde del Distrito Especial de Barranquilla y Gerente de Gestión Humana Distrital, por medio de los cuales se suprimió el cargo que venía ocupando la accionante.

Que como consecuencia de la nulidad anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene el reintegro al cargo que venía desempeñando en el ente accionado o a otro de igual o superior categoría, y se le cancelen todos los salarios y prestaciones sociales a él adeudados desde la fecha en que fue retirada hasta el momento en el que sea efectivamente reintegrada.

2.- HECHOS.

La accionante los expone así:

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Es fiel y auténtica copia de su original
Barranquilla: 20 FEB 2019
Rodrigo Díaz
SECRETARIO 3

El Despacho no condenará en costas a la parte demandada, por cuanto no asumió en el proceso una conducta que la hiciera merecedora a esa sanción, tal como el haber incurrido en temeridad, irracionalidad absoluta de su pretensión, en dilación sistemática del trámite o en deslealtad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Descongestión, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

FALLA:

Primero.- Declárase probada la excepción de improcedencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para demandar en nulidad el Decreto 0870 de 2008 y consecuencia, declárase inhibido para estudiar el mismo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

Segundo.- Decláranse no probadas las demás excepciones propuestas por la parte accionada, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta sentencia.

Tercero.- Declárase la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio calendado 23 de diciembre de 2008 proferido por la Gerente de Gestión Humana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en cuanto retiró del cargo a la señora Nelly Esther Betancourt Hernández por supresión del empleo, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Cuarto.- Como consecuencia de la nulidad anterior, condénase al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a reintegrar a la señora Nelly Esther Betancourt Hernández c. c. 32'663.706 de Barranquilla, sin solución de continuidad para todos los efectos legales, al cargo que se encontraba desempeñando al momento de su retiro o a uno de igual o superior categoría, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Quinto.- Condénase al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a reconocer y pagar a favor de la demandante, señora Nelly Esther Betancourt Hernández, los salarios, primas, bonificaciones, subsidios, vacaciones

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Es fiel y auténtica copia de su original
Barranquilla: 20 FEB. 2019
SECRETARIO

y demás emolumentos dejados de percibir desde cuando se produjo su retiro hasta cuando sea efectivamente reintegrado, descontando de dicho valor cualquier suma de dinero que el demandante hubiere recibido por concepto de indemnización por retiro basado en supresión de empleo, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta sentencia.

Sexto.- Condénase a la demandada a pagar a la demandante la condena indexada, de acuerdo con la parte motiva de esta sentencia.

Séptimo.- Désele estricto cumplimiento a este proveído por parte del ente oficial en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.

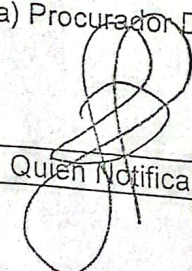
Octavo.- Sin costas.

Noveno.- Notifíquese al Agente del Ministerio Público Delegado ante el Juzgado.

Décimo.- Ejecutoriada esta sentencia archívese el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JAVIER FRANCISCO LIZCANO RIVAS
 Juez Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	
En Barranquilla, hoy <u>21/10/2014</u>	se notifica
personalmente la providencia de fecha <u>20/10/2014</u>	al
señor(a) Procurador Delegado en lo Judicial ante este Juzgado.	
 Quien Notifica	 El Notificado (a)

**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
 Es fiel y auténtica copia de su original

76 33
26
29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

SECRETARIA

EDICTO N° 0156/2014

RADICACIÓN: 08-001-33-31-006-2009-00182-00

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE(S): NELLY ESTHER BETANCOURT HERNANDEZ
ACCIONADA(S): D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

FECHA DE SENTENCIA: VEINTE (20) DEL MES DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).

BIBIANA PINZÓN PIMIENTA
Secretaria

CERTIFICO: QUE EL PRESENTE EDICTO, SE FIJA EN UNA PARTE
VISIBLE DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO, POR EL
TÉRMINO DE 3 DÍAS HÁBILES, HOY (24) OCTUBRE DE 2014 8.00
A.M.

BIBIANA PINZÓN PIMIENTA
SECRETARIA

CERTIFICO: QUE EL PRESENTE EDICTO, PERMANECIÓ FIJADO
DESDE EL DÍA Y HORA ANTES INDICADA, HASTA HOY (28) DE
OCTUBRE DE 2014 6:00 P.M.

BIBIANA PINZÓN PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Fiel y autentica copia de su original
10 FEB. 2019

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicado: 08-001-33-31-006-2009-00182-00
Demandante: NELLY ESTHER BETANCOURT HERNANDEZ
Demandado: D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia informándole a usted que el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico-Subsección de Descongestión mediante providencia de segunda instancia fechada 30 de septiembre de 2015¹, ordenó **MODIFICAR** la sentencia adiada 20 de octubre de 2014², proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla. Dígnese proveer.


VAIR ANTONIO PADILLA BARRAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Visto el informe secretarial que antecede, se **OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ** lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico que en providencia calendada el 30 de septiembre de 2015, dispuso **MODIFICAR** la sentencia de fecha 20 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla, de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERO: MODIFICASE el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de octubre proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barranquilla, en cuanto a la inhibición del estudio del Decreto N° 0870 de 2008 por las razones anotadas. En consecuencia declárase la nulidad parcial de este Decreto en cuanto a la supresión del cargo que desempeñaba la actora.

SEGUNDO: CONFIRMASE los restantes numerales de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin CONDENA en costas en esta instancia.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la correspondiente Procuraduría Delegada ante esta Corporación.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, **DEVUELVA** al Juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico que en providencia de fecha 30 de septiembre de 2015 resolvió **MODIFICAR** la sentencia de fecha 20 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Barranquilla

TERCERO: una vez ejecutoriado este auto y evacuados los tramites y solicitudes correspondientes para la expedición de copias por parte del secretario conforme al artículo 114 del C.G.P., ordénese el **ARCHIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Roxana Isabel Angulo Muñoz
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Juez Trece Administrativa del Circuito de Barranquilla

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
SECRETARIA

Por anotación en estado No. 003 notifico a las partes la providencia de fecha, hoy 23-01-2017 a las ocho de la mañana (8:00 am)

Fair Padilla B
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Es fiel y autentica copia de su original
Barranquilla: 20 FEB 2019
Maldonado
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SUBSECCION DE DESCONGESTION

Barranquilla, treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015)
Magistrado Ponente: PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ
Expediente No: 08-001-33-31-006-2009-00182 (2015-0014)
Actor: Nelly Esther Betancourt Hernández
Acción Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandada: Distrito Especial, Industrial Y Portuario de Barranquilla.

Decide la Sala el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 20 de octubre de 2014 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Descongestión de Barranquilla, que accedió a las pretensiones de la demanda.

I. ANTECEDENTES DE LA PRIMERA INSTANCIA

I.1 PRETENSIONES

Fueron narradas por el apoderado del actor así:

Se decreta la nulidad del oficio sin número fechado 23 de diciembre de 2008, a través del cual la Gerente de Gestión Humana de la Alcaldía Distrital desvinculó a la demandante de la Alcaldía Distrital

Se decretara la nulidad del Decreto N° 0870 del 23 de diciembre de 2008 con respecto a los que se refiere a la supresión del cargo Auxiliar área de la salud código y grado 412-03 inscrita en carrera administrativa.

A título de restablecimiento del derecho solicitó el reintegro de la señora Nelly Esther Betancourt Hernández al cargo que desempeñaba como auxiliar área de la salud o a otro de igual o superior categoría y se ordene lo siguiente:

QUINCE ADMINISTRATIVO
DE BARRANQUILLA
de su original

Expediente No: 08-001-33-31-006-2009-00182 (2015-0014)
Actor: Nelly Esther Betancourt Hernández
Acción Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandada: Distrito Especial, Industrial Y Portuario de Barranquilla.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, La Sala de Descongestión del Tribunal Administrativo del Atlántico Subsección, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: MODIFICASE el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de octubre proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barranquilla, en cuanto a la inhibición del estudio del Decreto N° 0870 de 2008 por las razones anotadas. En consecuencia declárase la nulidad parcial de este Decreto en cuanto a la supresión del cargo que desempeñaba la actora.

SEGUNDO: CONFIRMASE los restante numerales de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

TERCERA:- Sin CONDENÁ en costas en esta instancia.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la correspondiente Procuraduría Delegada ante esta Corporación.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, **DEVUELVA** al Juzgado de origen.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se hace constar que la anterior providencia fue discutida y aprobada en Sala, según sesión de la fecha.

PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ

GUILLERMO ALONSO AREVALO GAITAN **WELFRAN DE JESUS MENDOZA OSORIO**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SUBSECCION DE DESCONGESTION
DRA. PATRICIA ROCIO CEBALLOS RODRIGUEZ

Se notifica personalmente al Procurador
No. _____

Nombre: _____

Fecha: _____

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SECRETARIA GENERAL
PARA NOTIFICAR LA ANTERIOR SENTENCIA
SE FIJA EDICTO POR TRES (3) DIAS

HOY _____
A LAS 8:00 AM

SECRETARIO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Es fiel y autentica copia de su original
Barranquilla: 20 FEB 2019
SECRETARIO

Notifico personalmente al Doctor
ESTEBAN JOSE MOSQUERA ESCAMILLA
Procurador 118 Judicial II Administrativo de
Barranquilla, Hoy 20 FEB 2019
Firma

Fecha creación reporte: 2026-04-14, 04:10:07 AM

Tipo Planilla:

I: PLANILLA INDEPENDIENTES

Numéro Planilla: 1080154305

Periodo Cotización: febrero de 2026

Periodo Servicio: febrero de 2026

Referencia pago (PIN): 8823094508

PAGADO 13/04/2026 EN HORARIO EXTENDIDO

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JOSE ANTONIO NAJERA TORRES		
Documento	CC8726821	Dirección	CL 40 #41 - 134
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	3106107221
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	BARRANQUILLA, DISTRITO ESP, INDUSTRIAL Y PORTUARIO	Departamento	ATLANTICO
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

[illegible]

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 0	\$ 1.750.905	\$ 1.750.905	\$ 0	\$ 0	\$ 218.900	\$ 9.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 228.100	\$ 6.100	\$ 234.200

PAGADO 04/03/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JOSE ANTONIO NAJERA TORRES			
Documento	CC8726821	Dirección	CL 40 #41 - 134	
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	3106107221	
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO	
Ciudad	BARRANQUILLA, DISTRITO ESP, INDUSTRIAL Y PORTUARIO		Departamento	ATLANTICO
Representante Legal			Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	POSITIVA DE SEGUROS	

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total					
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TAE	TDE	TDP	TAP	USP	COR	UST	IGE	UMA	UAP	UVP	UOT	IND	Días AFP	Días EPS	Días AFP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total	
CC 8726821	JOSE ANTONIO NAJERA TORRES	59	03																	0	0	30	30	0	(NIN-AF) NINGUNA AFP	\$ 0	\$ 0	(EPS005) EPS SANITAS	\$ 1.750.905	\$ 218.900	0,522	\$ 1.750.905	\$ 9.200	(NIN-CC) NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 228.100

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 0	\$ 1.750.905	\$ 1.750.905	\$ 0	\$ 0	\$ 218.900	\$ 9.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 228.100	\$ 4.000	\$ 232.100

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5146669 - Bucaramanga: 607 6438000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Página 1 de 1

¡El Poder de lo SIMPLE!



LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

JOSE ANTONIO NAJERA TORRES identificado con CC. 8726821 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
Nombres y/o Razón	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Tipo y Numero de Documento	NI - 890102018

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2026/01/31	Fecha inicio contrato	2026/01/29
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	Fecha de fin contrato	2026/07/29
Riesgo	1	Código actividad económica	1691001 - Actividades juridicas, incluye el de representacion de los intereses de las partes, sea o no ante tribunales u otros
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	-	Estado del contrato	Activa

Esta certificación se expide a los 30 días del mes de enero del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC30012026J8726821T5183170**. Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

Positiva Compañía de Seguros S.A.:
Nit. 860.011.153-6 | **Línea Gratuita Nacional:** (+57) 01-8000-111-170 - **Teléfono:** +57 (601) 330 7000

Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo (Principal) - Pablo Valencia(Suplente) | defensordelcliente@positiva.gov.co | Carrera 10 #97A - 13, Oficina 502. Bogotá | +57 (601) 610 8164 | Lunes a Viernes 8:00 a. m. – 6:00 p. m. | El Defensor, resolverá las quejas o reclamos, actuará como Conciliador ante Positiva.

Más información: <https://www.positiva.gov.co/web/guest/defensoria-del-consumidor>
Puedes interponer una queja ante Positiva, o el Defensor, o la SFC u otro organismo de





FORMULARIO DE AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES

FOR_AFI_2026000128082



Señor contratista

Recuerda que una vez cumplida la fecha de terminación de la afiliación, si deseas continuar con el cubrimiento de nuestra ARL, te invitamos a ingresar al portal y registrar la novedad.

Radicado	Fecha de radicación	Fecha de inicio de afiliación
SOL_AFI_2026034076959	30/01/2026	31/01/2026

Datos generales del trabajador

Nombres y Apellidos			Tipo de documento de identificación		Número de documento o NIT	
JOSE ANTONIO NAJERA TORRES			CC		8726821	
Fecha de nacimiento	Sexo	Nacionalidad	EPS actual	AFP actual		
10/11/1962	Masculino	1	E.P.S SANITAS	SIN AFP (PENSIONADOS O NO OBLIGADOS A COTIZAR PENS		
Dirección de residencial			Departamento	Ciudad / Municipio		
CALLE 40 41 134			Atlantico	Barranquilla		
Número de teléfono		Correo electrónico				
3106107221		JNAJERA.JAN@GMAIL.COM				

Información de la afiliación o del contrato

Tipo de contrato		☒ Administrativo ☐ Comercial ☐ Civil			☒ Público ☐ Privado		Suministro de transporte ☐ Si ☒ No	
Fecha inicio del contrato	Fecha fin del contrato	Número de meses	Jornada establecida	☐ Jornada única ☐ Rotativa ☐ Turnos ☐ Sin horario definido				
29/01/2026	29/07/2026	6						
Valor total del contrato		Valor mensual del contrato			Ingreso base de cotización			
21000000.00		3500000.00			1750905.00			
Actividad a ejecutar						Código de la actividad económica		
Actividades jurídicas, incluye el de representación de los intereses de las partes, sea o no ante tribunales u otros organos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervision de abogados: asesoramiento y representacion en procedimientos civiles, penales, conflictos comerciales y laborales, asesoramiento en preparacion de documentos juridicos que						1691001		
Cargo u Ocupación						Taxista ☐ Si ☒ No		
Contratista								
Dirección				Departamento		Ciudad / Municipio		
CL 34 43 31 ED ALCALDIA DE BARRANQUILLA				Atlantico		Barranquilla		

Información del contratante, empresa transportadora (habilitada por el ministerio de transporte para taxistas) o contratante para

Nombres y apellidos o Razón Social		Tipo de documento de identificación		Número de documento o NIT		DV
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla		NI		890102018		1
Código actividad económica centro de trabajo				La clasificación del riesgo se determinará con el mayor entre la clase de riesgo del centro de trabajo del contratante y el propio de la actividad ejecutada por el contratista. (Art. 11 Dec 723/13)		
1691001						
Dirección		Departamento		Ciudad / Municipio		
CL 34 43 31 ED ALCALDIA DE BARRANQUILLA		Atlantico		Barranquilla		
Número de teléfono	Correo electrónico					
N/A	saludocupacional@barranquilla.gov.co					
Datos quien firma el contrato						
Nombres y apellidos		Tipo de documento de identificación		Número de documento de identificación		
MARIA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS		CC		32774806		

CON ESTE FORMULARIO SE PERFECCIONA LA AFILIACIÓN DELTRABAJADOR INDEPENDIENTE AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, EL CUAL SE RIGE EN TODOS SUS ASPECTOS POR LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 1295 DE 1994, LEY 776 DE 2002, DECRETO 723 DE 2013, DECRETO 1563 DE 2016 Y DEMÁS NORMAS QUE MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN.

Autorizaciones:

- ☒ **Reporte de información:**
Autorizo a las ARL a reportar al SAT y a las entidades públicas competentes la información generada por la afiliación o cualquier novedad relacionada.
- ☒ **Manejo de datos personales:**
Autorización para que la ARL gestione los datos del afiliado o responsable de la afiliación, conforme a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto1377 de2013, compilados en el Decreto 1074 de 2014, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción.
- ☒ Autorización para que el SAT o la ARL envíe información relacionada con la afiliación o novedades al SGRL al correo electrónico o al celular como mensajes de texto.

DECLARO QUE LOS DATOS REGISTRADOS EN ESTE FORMULARIO SON VERÍDICOS Y PUEDEN SER CONFIRMADOS POR LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES

Jose Najera

JOSE ANTONIO NAJERA TORRES

Firma

FIRMA DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE

PARA USO EXCLUSIVO DE LA ARL

Código actividad económica

1691001

Clase de riesgo

1

Tarifa

0.52



Señor contratista

Recuerda que una vez cumplida la fecha de terminación de la afiliación, si deseas continuar con el cubrimiento de nuestra ARL, te invitamos a ingresar al portal y registrar la novedad.

Radicado	Fecha de radicación	Fecha de inicio de afiliación
SOL_AFI_2026034076959	30/01/2026	31/01/2026

Formato de identificación de peligros

(Marca con una x únicamente los peligros a los que te expones en tu ocupación u oficio diario).

Peligros físicos

Energía mecánica	Energía térmica	Energía electromecánica
☐ Ruido.	☐ Temperatura extrema por frío.	☐ Radiaciones no ionizantes.
☐ Vibración.	☐ Temperatura extrema por calor.	☐ Radiaciones ionizantes.
☐ Presiones atmosféricas extremas.		

Peligros químico	
Agregados moleculares	Moleculares
☐ Aerosoles sólidos: fibras, polvos y humos.	☐ Gases: orgánicos o inorgánicos.
☐ Aerosoles líquidos: nieblas.	☐ Vapores.

Peligros biológicos			
Microorganismos	Artrópodos	Animales	Vegetales
☐ Virus.	☐ Crustáceos.	☐ Invertebrados: parásitos, protozoos.	☐ Vegetales: Musgos, helechos, semillas.
☐ Bacterias.	☐ Arácnidos.	☐ Vertebrados.	
☐ Rickettsias.	☐ Roedores.		
☐ Hongos.			

Peligros ergonómico	
Carga física	Diseño de puesto de trabajo
☐ Dinámica: Inadecuada aplicación de fuerzas, inadecuada movilización de cargas, movimientos repetitivos.	☐ Planos de trabajo inadecuado.
☐ Estática: Posturas inadecuadas; prolongadas, mantenidas, inadecuadas, forzadas o extremas, anti gravitacionales.	☐ Espacios de trabajo inadecuado.

Peligros de seguridad			
Físico - químico	Eléctrico	Locativos	Mecánicos
☐ Incendio.	☐ Alta tensión (> 57,5 Kilovoltios a 230 Kilovoltios).	☐ Trabajo en alturas.	☐ Maquinas y equipos.
☐ Explosión.	☐ Media tensión (< 1000 Voltios a <= 57,5 kilovoltios).	☐ Orden y aseo.	☐ Herramientas (choques, golpes, aplastamientos).
☐ Fugas de productos químicos.	☐ Baja tensión (= 25 Voltios A <= 1000 voltios).	☐ Almacenamiento de materiales (Distribución, apilamiento).	☐ Mecanismos en movimiento (Poleas, engranajes, piñones, etc).
☐ Reacciones químicas.	☐ Equipos eléctricos (choques eléctricos, arco eléctrico, electrocución).	☐ Disposición de maquinas y equipos (Señalización, Distribución, área de trabajo).	☐ Equipos y líneas de presión (líneas de presión de aire o vapor, cilindros, etc).
		☐ Instalaciones (área de Trabajo, Estructuras, Pisos, Paredes, Techos, Escaleras, etc).	

Peligros por fenómenos naturales	Peligros públicos
☐ Terremotos.	☐ Hurto.
☐ Inundaciones.	☐ Manifestación.
☐ Avalanchas.	☐ Terrorismo.
☐ Erupción volcánica.	☐ Extorsión y boleto.
	☐ Secuestro.

Peligro psicosocial factores de riesgo	
Condiciones intralaborales	Condiciones extralaborales
☐ Se maneja gran cantidad de información, es compleja y/o debe emplearse de manera simultánea.	☐ El tiempo dedicado a la familia y el descanso es escaso o limitado.
☐ Se tiene responsabilidad por manejo de dinero, bienes, salud o seguridad de otras personas.	☐ Las relaciones familiares son conflictivas y/o afectan el desarrollo del trabajo.
☐ El trabajo y las condiciones en que se realiza implica un gran esfuerzo físico y fatiga.	☐ La situación económica es complicada por bajos ingresos y/o deudas.
☐ Se expone a trato negativo del público y/o de compañeros de trabajo.	☐ El desplazamiento vivienda trabajo vivienda requiere mucho tiempo.
☐ La comunicación con otras personas es escasa y/o conflictiva.	Control
☐ Las jornadas de trabajo son extensas, en horario nocturno y/o sin descanso.	☐ El esfuerzo realizado no corresponde con el salario.
☐ El tiempo para desarrollar el trabajo es insuficiente.	
☐ Se cuenta con tiempo para realizar pausas durante la jornada diaria.	
Control	
☐ El trabajo impide el desarrollo de habilidades y conocimientos.	

República De Colombia Departamento Del Atlántico
Notaria Segunda Del Circulo De Barranquilla

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES

Notaria2barranquilla@hotmail.com

ARTICULOS 183,187 Y 188 DEL C.G.P.

A C T A No.4035

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023), ante mí, **ANA DOLORES MEZA CABALLERO**, Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla compareció: **JOSE ANTONIO NAJERA TORRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 8.726.821 expedida en Barranquilla, de estado civil soltero, de nacionalidad colombiana, de ocupación abogado, residente en la calle 40 n° 41-134 apto301 barrio centro de barranquilla, quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fé y testimonio en razón de que le consta personalmente la situación de tiempo, modo y lugar en lo que concierne. CUARTO: "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por mi edad 60 años no estoy obligado a realizar aportes al sistema general en pensiones ya que la ley me exonera, por tal motivo solo deseo realizar aportes al régimen en salud y a la ARL." La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES.". Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. .- Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el articulo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajudiciales. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajudicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajudicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

NOTARIA SEGUNDA D.
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO

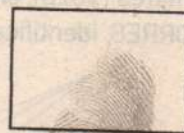
Autenticación Biométrica para Declaración Extra-Proceso

Derechos: \$14.600,00 (DECRETO 2723 DE 2014, en concordancia con Resolución 00755 de 26 de Enero de 2.022), IVA 19%.\$2.744.00.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE

Jose Antonio Najera Torres

JOSE ANTONIO NAJERA TORRES



I. Derecho

Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



COD 31508

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: JOSE ANTONIO NAJERA TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0008726821.



1d0f9f33e2

----- Firma autógrafa -----

08/11/2023 09:08:26

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: parte interesada.



ANA DOLORES MEZA CABALLERO

Notaria (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 1d0f9f33e2, 08/11/2023 09:08:46



EL-PRESENTE COTEJO
BIOMÉTRICO SE HACE A
SOLICITUD EXPRESA
DEL USUARIO



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS**,

CERTIFICA

Que Jose Antonio Najera Torres, identificado(a) con CC número 8726821, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 8726821
NOMBRES Y APELLIDOS	Jose Antonio Najera Torres
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	10/11/1962
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	01/05/2016
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	188 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	181 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	24/03/2020
NIVEL SISBEN	1
EMPLEADOR(ES)*	

CEDULA DE CIUDADANIA 8726821 JOSE ANTONIO NAJERA
TORRES Desde 01/03/2025 - Vigente CEDULA DE CIUDADANIA
8726821 Trabajador Independiente Desde 01/01/2025 Hasta
28/02/2025